

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó adición de la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**MARÍA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA
SECRETARIA AD-HOC**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2014-00284-00
Demandante: FERNANDO RAUL NAVARRO MONTERROZA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 6 de octubre de 2016¹ presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta adición de la demanda, es deber de este despacho manifestarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Respecto a la adición de la demanda, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

***“Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término

¹ Folios 168-171

inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Teniendo en cuenta el artículo citado, se tiene que la demanda podrá adicionarse, aclararse o modificarse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, es decir, que una vez culmine el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA, hasta diez (10) días después del vencimiento de dicho término podrá reformarse la demanda, por lo que observa el despacho que el apoderado de la parte actora dentro del término de traslado presentó la reforma de la demanda, esto es el día 6 de octubre de 2016, donde adiciona al libelo demandatorio principal tres numerales al acápite de pruebas y aporta las mismas con dicho escrito. Por lo que al haber sido presentada en término según lo señalado en el artículo 173 del CPACA, procederá a admitirse la reforma presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho ordenará dar trámite a dicha solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y notifíquese este auto en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 173 del C.P.A.C.A., al Ministerio Público, a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la entidad demandada
MUNICIPIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de quince (15) días, para que se pronuncien respecto a la adición de la demanda.

Reconózcase personería para actuar a la doctora Samantha Zareth Stave Salgado, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.102.820.143, y Tarjeta Profesional N° 199.724 del C.S de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Sincelejo, en los términos y extensión del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC